

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 2017-534

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutante SION M&D SAS por intermedio del abogado Cristian Rodríguez Pomar, recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad Fl. 425-426, sin solicitud probatoria.

Por otra parte el escrito adicional provisto por aquel extremo y suscrito por la abogada Lina Paola Lozada Ramírez el 16 de junio de 2021, no será tenido en cuenta por resultar abiertamente extemporáneo.

Por resultar la etapa procesal pertinente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., procede el Despacho a dar apertura al periodo probatorio en el presente incidente de oposición al secuestro, decretándose las siguientes pruebas solicitadas por las partes en las oportunidades procesales previstas para el efecto:

1. INCIDENTANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas las aportadas oportunamente, en cuanto gocen de valor probatorio a la luz de lo establecido en el Código General del Proceso.

1.2.INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte solicitado, como quiera que este recae sobre el ejecutante inicial BANCOLOMBIA S.A, siendo la activa actual la sociedad SION M&D SAS.

1.3.DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de los incidentantes ERIKA ANDREA SÁNCHEZ RUGELES y JHOVANY ANDRÉS CARVAJAL DUQUE, de conformidad con los Artículos 196, 197 y 198 del Código General del proceso, quienes deberán comparecer ante el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

1.4.TESTIMONIALES: Se niega el decreto de los testimonios de los ciudadanos MARTHA RUGELES RAMIREZ y MARIA TERESA BERNAL solicitados, toda vez que la solicitud no cumplió con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba.

En firme esta providencia, ingrese al Despacho para proveer fecha respecto de la audiencia de que trata el Art. 309 del Código General del Proceso en su numeral sexto, por remisión del Art. 596, numeral segundo del mismo cuerpo normativo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 18/08/2021 Notificado por anotación 127 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 2017-534

Se reconoce como apoderada sustituta del ejecutante SION M&D SAS, a la abogada Lina Paola Lozada Ramírez, quien sustituye a su colega, el abogado Cristian Rodríguez Pomar, para los fines y en los términos del poder que le fue conferido.

Por otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, el Oficio No. 620 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, por el cual se informa el decreto del embargo y retención de bienes, créditos o derechos litigiosos que tenga el ejecutante dentro del presente asunto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 18/08/2021 Notificado por anotación 127 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00471

Por haber sido presentado oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en acumulación y demandada contra la sentencia del 7 de julio de esta anualidad.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad – Sala Civil, con el fin de que se surta la alzada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00189

Previamente a tener en cuenta la autorización otorgada a Andrés Mauricio Perdomo Suárez, acredítese por el dependiente su calidad de estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971; además, alléguese por parte del apoderado de la demandada, Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, la autorización de dependencia respectiva, pues la comunicación allegada a pdf 32 del expediente, viene suscrita por un profesional en derecho diferente al que se reconoció personería jurídica en este asunto.

De otra parte, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y vista a pdf 47 de este legajo. (por secretaria remítase una copia de dicha documental a las partes, para lo de su cargo.)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00189

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado Hayuelos Centro Comercial y Empresarial P.H. dentro del término de traslado de la demanda presentó excepciones de mérito frente a la demanda, llamamiento en garantía y objetó el juramento estimatorio.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00189

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado Hayuelos Centro Comercial y Empresarial P.H., hace a Chubb Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00275

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 12 de agosto de 2021, suscrito y remitido por el apoderado del ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibidem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló. Para lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte activa a fin de que se sirva allegar a este despacho el original de los títulos objeto de ejecución a fin de proceder a su incorporación física, y posterior desglose conforme a las directrices del numeral segundo del artículo 116 del C.G.P.; por secretaría agéndese la cita pertinente para dar cumplimiento a este numeral.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00290

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá, el Banco Caja Social, Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA a PDF vistos a folios 35 a 43 de este legajo.

De otra parte, en aplicación al artículo 300 del C.G.P. y visto que el señor RODRIGUEZ ZABALETA GIOVANNY, funge como representante legal suplente de la sociedad PARTS & PARTS S.A.S. téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF 23) y conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 300 del C.G.P., el accionado PARTS & PARTS S.A.S., guardo silencio.

Finalmente, previo a resolver sobre el emplazamiento de G TRADE AUTOPARTS S.A.S y MIGUEL ALFONSO ARANA REYES, inténtese su notificación en la Calle 109 No.18 C - 17 Oficina 507 de la ciudad de Bogotá, siendo aquella la dirección física registrada en el certificado de cámara y comercio de las personas antedichas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00119

Teniendo en cuenta que en la providencia del 14 de julio de 2021, se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los literales QUINTO y SEXTO del auto adiado el 14 de julio de 2021, de la siguiente manera:

“(…)

QUINTO: DECRETAR, conforme norma el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-99767. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. (…)”

En lo demás permanezca incólume dicha providencia; notifíquese junto al auto admisorio .

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2021-00183

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 23 de julio de 2021, ya que no se aportó el poder especial, debidamente autenticado o ratificado conforme al artículo 74 del C.G.P. o 5 del decreto 806 de 2020; se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00288

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la demandante el 10 de agosto de 2021, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, autorícese al demandante el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso y háganse las anotaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita en su totalidad en formato digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. PETICIÓN LIGIA MARIA FADUL GUTIÉRREZ

Previo a resolver sobre el poder aportado en nombre de LIGIA MARIA FADUL GUTIÉRREZ, se requiere al abogado HENDERSON SEPÚLVEDA MEDINA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, sea ello a través de presentación personal (art. 74 C.G.P.) o con los respectivos soportes de su ratificación (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

Téngase en cuenta, que el documento allegado por correo electrónico junto al recurso de reposición, no contiene presentación personal alguna, ni fue ratificado a través del correo electrónico del poderdante, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en aras de atender la solicitud de referencia, por secretaria adelántese la búsqueda en las listas de archivo del proceso ejecutivo del Banco Unión Colombiano contra el señor ÁLVARO SAMUEL FADUL GUTIÉRREZ y una vez ubicado el mismo ofíciase al Archivo Central de la Rama Judicial para que proceda de forma urgente e inmediata a su desarchivo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. PETICIÓN HIPOLITO DIAZ MORENO

Previo a resolver sobre el mandato que se dice fue otorgado por HIPOLITO DIAZ MORENO, se requiere a la señora ANA MARIA CONTRERAS BASTIDAS para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, sea ello a través de presentación personal (art. 74 C.G.P.) o con los respectivos soportes de su ratificación (art. 5 del Decreto 806 de 2020); además, se le advierte que deberá acreditar su derecho de postulación ante este juzgado, acreditando su calidad de abogada o su interés para actuar dentro del proceso de su interés.

De otra parte, se advierte a la señora ANA MARIA CONTRERAS BASTIDAS que, tal como se informó por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá en oficio DESAJ19-CS-4623 del 27 de junio de 2019, el expediente de su interés no ha sido ubicado en ninguna lista de archivo manejada por este juzgado, por lo que si su interés es obtener el levantamiento de medidas cautelares que fueren inscritas en el folio de matrícula 50S-1056436, deberá adecuar su petición a las formas procesales dispuestas para ello, acreditando su interés para actuar o allegando el poder correspondiente junto a la certificación de calidad de abogado, requerido para ello.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>127</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ